

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2020

Señor:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA de LUCIA ELOISA MEDINA DE LÓPEZ con C.C. No. 23.272.026 contra FIDUPREVISORA S.A.

LUCIA ELOISA MEDINA DE LÓPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.272.026 de Tunja, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCION DE TUTELA** en contra de **FIDUCIA DE INVERSIÓN COLOMBIA – FIDUPREVIROSA S.A.**, ubicada en la Calle 72 No. 10 -03, piso 4, 5, 8, y 9 en la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto que se proteja el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 Ibídem y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*. Sustento la presente acción de tutela con base en los siguientes:

HECHOS

1. Se radicó derecho de petición el día trece (13) de febrero del dos mil veinte (2020) con el fin de solicitar copia y expedición de una documentación a la Fiduprevisora S.A.
2. A la fecha la entidad no se ha pronunciado sobre mi petición, ni como tampoco ha hecho llegar copia de la documentación solicitada en el mismo a mi dirección de domicilio.

PETICIONES

Solicito a usted Señor (a) Juez, con fundamento en los hechos relacionados, disponer y ordenar a la entidad accionada y a favor mío lo siguiente:

PRIMERA: Tutelar el derecho fundamental de petición, vulnerado por la entidad accionada.

SEGUNDA: Ordenar al representante legal y/o a quien corresponda, resolver en el término que usted considere pertinente, para que no se vean conculcados y/o amenazados otros derechos fundamentales.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

El derecho de petición se encuentra establecido en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia que establece:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Esta herramienta constitucional, sin duda otorga un poder a la comunidad en general para que se les garantice una justa convivencia dentro del Estado Social de Derecho, reuniendo a diversos sectores de la sociedad en calidad de peticionarios o en calidad de obligados a responder las solicitudes de los peticionarios.

De este modo se tiene claro que el Derecho de Petición cumple un valor fundamental para los ciudadanos en cuanto por medio de este se puede tener acceso a información y documentación que repose en las entidades sobre situaciones de interés general y/o particular siempre y cuando, y como lo contempla el artículo 74 de la Constitución, no se trate de información que por ley tenga el carácter de reservados, donde el secreto profesional es inviolable.

Una vez radicada la petición ante el departamento encargado de la entidad correspondiente, se debe dar trámite a la solicitud dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente que, a la postre, son los siguientes:

1. Quince (15) días hábiles para peticiones de interés general o particular.
2. Diez (10) hábiles para solicitudes de información y de documentos.
3. Treinta (30) días hábiles para consultas en relación con las materias a cargo de la entidad.

Si existe imposibilidad de responder dentro del término legal, la entidad deberá fijar un nuevo término para contestar, en cumplimiento así del artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.

PRUEBAS

Con el fin de que se pueda evidenciar la vulneración al derecho fundamental de petición, me permito adjuntar las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES.

1. Fotocopia del derecho de petición radicado en la entidad accionada.
2. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi solicitud en los artículos 86 y 23 de la Constitución Política, así como lo referente a la ACCION DE TUTELA establecido en el Decreto 2651 de 1.991, Ley 1755 de 2015 y demás normatividad vigente.

La Constitución Política de Colombia en el Título I, Artículo 23 consagra como derecho fundamental de todo ser humano, el presentar ante las autoridades, ya sea por motivos de interés general o particular, peticiones respetuosas y obtener pronta resolución de las mismas.

Por tanto, al ser catalogado este derecho como fundamental, no puede ser desconocido por las autoridades ante las cuales se presenta, ya que de ser vulnerado, atentaría no sólo contra el derecho de petición en sí mismo considerado, sino además con el principio contemplado en el artículo 1 de la Carta que señala a Colombia como un Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Igualmente es de resaltar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el derecho fundamental de petición estableciéndose de esta manera que toda persona se encuentra en la facultad de presentar verbalmente o por escrito y a través de cualquier medio, peticiones respetuosas a las autoridades, las cuales, deberán ser resueltas en el término de 15 días siguientes a la fecha de recibo, puesto que de esta manera se debe dar cumplimiento a los principios de la economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, los cuales ostentan la calidad de principios orientadores de las actuaciones administrativas, conforme a lo establecido en el artículo 3 del mismo ordenamiento.

Así las cosas, por último, es debido señalar que al poseer el derecho de petición el carácter de fundamental, su inobservancia o la violación al procedimiento señalado por la ley, constituirá causal de mala conducta para el funcionario encargado de darle trámite y dará lugar además a las sanciones correspondientes.

COMPETENCIA

Es Usted., Señor(a) Juez, competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de mis derechos fundamentales para conocer de la presente acción en razón de lo establecido por la Constitución Política de Colombia y la ley.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma entidad a que se contrae la presente.

ANEXOS

1. Copia de la presente TUTELA, para el archivo y cuaderno de copias.
2. Copia de los documentos relacionados como pruebas Documentales.
3. Copia para el Traslado.

NOTIFICACIONES

1. La parte accionada recibirá las notificaciones en la carrera 100 A No. 129 C – 51 en la ciudad de Bogotá D.C., o a la dirección electrónica: angielopezmedina@gmail.com
2. La parte accionante recibe notificaciones en la Calle 72 No. 10 -03, piso 4, 5, 8, y 9 en la ciudad de Bogotá D.C., o a la dirección electrónica: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

Atentamente,


LUCIA ELOÍSA MEDINA DE LÓPEZ
C.C. No. 23.272.026 de Tunja



No. 20200320427912

Fecha Radicado: 2020-02-13 09:48:23
Anexos: 2 F**LRINCON**OHERNANDEZ**

fiduprevisora

Señores:
FIDUPREVISORA S.A.
Bogotá D.C.

ASUNTO.- DERECHO DE PETICIÓN.

LUCIA ELOISA MEDINA DE LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.272.026 de Tunja, docente con pensión de jubilación del Departamento de Boyacá, por medio del presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 1755 de 2015, me permito realizar las siguientes:

PETICIONES

1. Se me expida copia de los extractos de pago de mi pensión de jubilación desde el día, mes y año en el cual me fue reconocida la misma.
2. Se me explique con fundamentos de hecho y de derecho la razón por la cual en el mes de noviembre del año 2019, se me hizo un descuento doble por "SERVICIO MEDICO", toda vez que mensualmente me estaban cobrando la suma de \$320.539 basados en mi mesada mensual, y en el mes de noviembre se me realizó un cobro por el valor de \$641.078.
3. De haberse realizado un cobro no debido en el mes de noviembre del año 2019, realizar la devolución de dicho dinero, o en su defecto indicar cuál es el paso a seguir con ocasión ha dicho valor.
4. Dar contestación por escrito a la presente petición dentro del término establecido en la Ley.
5. De no acceder a las anteriores peticiones, con fundamentos de hecho y de derecho explicar el por qué.

NOTIFICACIONES

Las mismas la recibiré en la Carrera 100A No. 129 C – 51 del barrio Lagos de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., no tengo dirección electrónica.

Atentamente,


LUCIA ELOISA MEDINA DE LOPEZ
C.C. No. 23.272.026 de Tunja

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

23.272.026

NUMERO

MEDINA DE LOPEZ

APELLIDOS

LUCIA ELOISA

NOMBRES

Lucia Eloisa Medina de Lopez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-SEP-1950

TUTA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

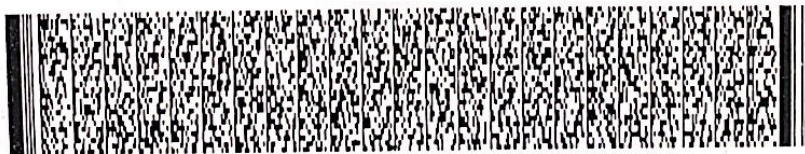
O+
G.S. RH

F
SEXO

19-FEB-1973 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0732800-33143045-F-0023272026-20060306

04766060650 02 181874372



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 02/abr./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

204

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

4871

SECUENCIA: 4871

FECHA DE REPARTO: 02/04/2020 3:14:49p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 4 LABORAL CTO BTA TUTELA (204)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

23272026

LUCIA ELOISA MEDINA DE
LÓPEZ

01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM05

v. 2.0

ΜΦΤΣ

ΦΥΛΑΚΤΕΛΥ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá 2 de abril de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvese proveer.

La Secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 11001310500420200015400
Accionante:	LUCÍA ELOISA MEDINA DE LÓPEZ C.C 23.272.026
Accionado:	FIDUCIA DE INVERSIÓN COLOMBIA – FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C., 2 de abril de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera se da cumplimiento a los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **LUCÍA ELOISA MEDINA DE LÓPEZ** contra la **FIDUCIA DE INVERSIÓN COLOMBIA – FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la accionada por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncie sobre los hechos de la presente acción y ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Cualquier respuesta podrá ser enviada inicialmente al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Julieth Liliana Alarcón Ravelo". The signature is written in a cursive style with a large initial 'J' and a distinct 'R' at the end. It is positioned over a light gray rectangular background.

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

NOTIFICACIÓN ADMISORIO DE TUTELA N° 2020-154

Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/04/2020 4:23 PM

Para: Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Servicio al Cliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

ADMISORIO 154-2020 PDF.pdf;

Buen día:

Atentamente le notifico la admisión de la Acción de Tutela No. 2020-00154, la cual se anexa en archivo adjunto junto con el traslado respectivo.

Ténganse por notificados.

NATALIA PÉREZ PUYANA

Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Secretaria

Entregado: NOTIFICACIÓN ADMISORIO DE TUTELA N° 2020-154

Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/04/2020 4:23 PM

Para: Servicio al Cliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

NOTIFICACIÓN ADMISORIO DE TUTELA N° 2020-154;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Servicio al Cliente \(servicioalcliente@fiduprevisora.com.co\)](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISORIO DE TUTELA N° 2020-154

NOTIFICACIÓN ADMISORIO DE TUTELA N° 2020-154

Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/04/2020 6:04 PM

Para: angielopezmedina@gmail.com <angielopezmedina@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

ADMISORIO 154-2020 PDF.pdf;

De: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de abril de 2020 4:23 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Servicio al Cliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISORIO DE TUTELA N° 2020-154

Buen día:

Atentamente le notifico la admisión de la Acción de Tutela No. 2020-00154, la cual se anexa en archivo adjunto junto con el traslado respectivo.

Ténganse por notificados.

NATALIA PÉREZ PUYANA

Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Secretaria

Retransmitido: NOTIFICACIÓN ADMISORIO DE TUTELA N° 2020-154

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 2/04/2020 6:04 PM

Para: angelopezmedina@gmail.com <angelopezmedina@gmail.com> 1 archivos adjuntos (34 KB)

NOTIFICACIÓN ADMISORIO DE TUTELA N° 2020-154;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:angelopezmedina@gmail.com (angelopezmedina@gmail.com)**Asunto:** NOTIFICACIÓN ADMISORIO DE TUTELA N° 2020-154

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 13 de abril de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que la accionada presentó incidente de nulidad por indebida notificación en la presente acción de tutela. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


NATALIA PÉREZ PUYANA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 11001310500420200015400
Accionante:	LUCÍA ELOISA MEDINA DE LÓPEZ C.C 23.272.026
Accionado:	FIDUCIA DE INVERSIÓN COLOMBIA – FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C., 13 de abril de 2020

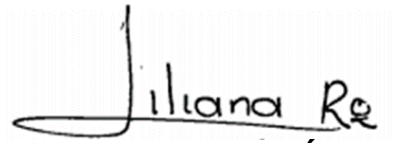
Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la presente acción constitucional se notificó a través de correo electrónico el día 2 de abril de 2020, fecha en la que se adjuntó el auto admisorio omitiéndose anexar el traslado correspondiente; razón por la cual el 8 de abril del 2020 FIDUPREVISORA S.A presentó incidente de nulidad por indebida notificación, no obstante, como quiera que a través de correo electrónico de fecha 8 de abril de 2020 se le envió el traslado correspondiente a la accionante, se entiende subsanada la nulidad presentada, motivo por el cual el Juzgado **se abstendrá de darle trámite alguno.**

Valga aclarar que los términos para que la demandada conteste la tutela, comienzan a correr a partir del día 2 de abril de 2020, momento en que se le notificó la acción.

La respuesta podrá ser enviada inicialmente al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Julieth Liliana Alarcón Ravelo". The signature is written in a cursive style with a large initial "J" and "L".

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

NOTIFICACIÓN AUTO DE TUTELA N° 2020-154

Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/04/2020 3:55 PM

Para: Tutelas Fomag <tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co>; undefined <p_jrojas@fiduprevisora.com.co>

 1 archivos adjuntos (96 KB)
AUTO NULIDAD 154-2020.pdf;

Me permito reenviar auto proferido en la acción de tutela N° 154-2020 y que anteriormente fue remitido a los correos servicioalcliente@fiduprevisora.com.co y notjudicial@fiduprevisora.com.co.

Ténganse por notificados.

NATALIA PÉREZ PUYANA

Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Secretaria

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

De: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 13 de abril de 2020 11:16 a. m.
Para: Servicio al Cliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; angielopezmedina@gmail.com <angielopezmedina@gmail.com>
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO DE TUTELA N° 2020-154

Buen día,

Me permito enviar auto que se abstiene de tramitar nulidad en la de la acción de tutela N° 154-2020.

Ténganse por notificados.

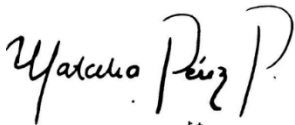
NATALIA PÉREZ PUYANA

Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Secretaria

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 21 de abril de 2020, al Despacho de la señora Juez la acción de tutela para decisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


NATALIA PÉREZ PUYANA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Ref.	Acción de Tutela N° 11001310500420200015400
Accionante:	LUCÍA ELOÍSA MEDINA DE LÓPEZ 23.272.026
Accionado:	FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá, D.C, 21 de abril de 2020

Estando dentro del término legal, procede el Despacho a resolver, en primera instancia, la acción de tutela interpuesta por la señora **LUCÍA ELOÍSA MEDINA DE LÓPEZ** en contra de **FIDUCIA DE INVERSIÓN COLOMBIA – FIDUPREVISORA S.A.** por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, que hizo consistir en los siguientes:

HECHOS

1. Que el día 13 de febrero de 2020 presentó derecho de petición a la FIDUPREVISORA S.A. con el fin de solicitar copia de los extractos de pago de su pensión desde la fecha de su reconocimiento, y se explicara el valor descontado por servicio médico correspondiente al mes de noviembre de 2019.
2. Que a la fecha de presentación de la tutela la entidad accionada no ha dado respuesta de fondo a la solicitud de información presentada, por lo que considera han sido vulnerados sus derechos fundamentales.

PRETENSIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Solicita la accionante que se ordene a FIDUPREVISORA S.A dar respuesta de fondo al derecho de petición presentado el día 13 de febrero de 2020, donde solicita copia y expedición de una documentación, en aras de que no se vean conculcados y/o amenazados otros derechos fundamentales.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Mediante auto de fecha 2 de abril de 2020 este Despacho admitió la acción de tutela presentada por la señora **LUCÍA ELOÍSA MEDINA DE LÓPEZ** contra la **FIDUCIA DE INVERSIÓN COLOMBIA – FIDUPREVISORA S.A.** y se ordenó dar trámite librándose las comunicaciones correspondientes para que dentro del término allí establecido se pronunciara sobre los hechos que motivaron la presente acción, auto que se notificó mediante correo electrónico de igual fecha.

Con escrito recibido mediante correo electrónico de fecha 8 de abril de 2020 la accionada interpuso incidente de nulidad por indebida notificación, el cual fue decidido por el Despacho en providencia de fecha 13 de abril de la presente anualidad, absteniéndose de dar trámite el mismo por las razones allí indicadas y notificando lo decidido mediante correo electrónico de igual fecha, auto en el cual se le indicó a la accionada que podía remitir su respuesta al correo electrónico del Juzgado.

RESPUESTA DE LA ACCIONADA

Una vez notificada la accionada del auto que admite la presente tutela y del auto por medio del cual se abstuvo de dar trámite al incidente de nulidad, la misma no allegó respuesta a la presente acción, encontrándose que la parte accionada se encuentra notificada en debida forma y pese a lo anterior guardó silencio.

PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES:

La accionante allegó como pruebas las visibles a folios 4 y 5 del expediente, consistentes en el derecho de petición radicado ante la entidad accionada y copia de la cédula de ciudadanía de la accionante, respectivamente.

CONSIDERACIONES

Una de las conquistas más importantes en materia de garantía de derechos, es sin duda alguna la creación de la acción de tutela contemplada en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, según el cual toda persona podrá acudir a este mecanismo constitucional para exigir la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier entidad pública o privada, en este último caso en los precisos eventos señalados en la Constitución o la Ley.

Del análisis del artículo 86 de la Constitución, se colige que la acción de tutela es un mecanismo **subsidiario y residual**, procediendo únicamente, se reitera, cuando los derechos fundamentales *“resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*.

Así las cosas, se revisarán los **requisitos de procedibilidad** de la presente acción:

1. Legitimidad en la causa por activa y pasiva

En el caso sub examine, encuentra el Despacho que la presente acción es interpuesta por la señora LUCÍA ELOÍSA MEDINA DE LÓPEZ, quien presentó derecho de petición ante la FIDUPREVISORA S.A., luego entonces, se encuentra legitimada en la causa por activa para reclamar los derechos presuntamente vulnerados.

Por su parte, la tutela fue dirigida contra FIDUPREVISORA S.A., entidad legitimada por pasiva por ser la competente para dar respuesta a la petición elevada por la accionante.

2. Inmediatez

Con relación al principio de inmediatez como requisito de procedibilidad

del presente mecanismo, la Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela deberá interponerse dentro de un término razonable luego de la acción u omisión que vulneró o amenaza con vulnerar un derecho fundamental; sobre el particular la sentencia SU-961 de 1999 estimó que *“la inexistencia de un término de caducidad no puede significar que la acción de tutela no deba interponerse dentro de un plazo razonable. La razonabilidad de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser ponderada en cada caso concreto”*.¹ En el mismo sentido la sentencia SU-391 de 2016 señaló que *“[n]o existen reglas estrictas e inflexibles para la determinación de la razonabilidad del plazo, sino que es al juez de tutela a quien le corresponde evaluar, a la luz de las circunstancias de cada caso concreto, lo que constituye un término razonable”*. Sentencia T171-18.

Teniendo en cuenta lo anterior y del examen de las pruebas allegadas por la accionante, se tiene que el derecho de petición fue presentado el día 13 de febrero de 2020, término que el Despacho encuentra razonable y se colige que en el caso que nos ocupa dicha acción cumple con el requisito de inmediatez.

3. Subsidiariedad

Los artículos 86 de la Constitución Nacional y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que, la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable; sin embargo la Corte Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que *“un medio judicial únicamente excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salva-guarda del derecho fundamental invocado”*.² Así mismo, en Sentencia T-052 del 24 de enero de 2008³ dispuso lo siguiente:

“Dada la esencia de la acción de tutela, es este un mecanismo judicial que opera de manera preferente y sumaria para la protección de derechos fundamentales que se vean amenazados o violados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de particulares. Esta

¹ Corte Constitucional, sentencia SU-961 de 1999, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

² Corte Constitucional, sentencias T-311 de 1996, M.P. José Gregorio Hernández y SU-772 de 2014, M.P. Jorge Ignacio Pretelt.

³ M.P. Rodrigo Escobar Gil

acción cuenta con un carácter subsidiario y residual, de acuerdo con lo cual sólo se permite su procedencia cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando existiendo se promueve como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.”

Así las cosas, frente al principio de subsidiariedad como requisito de procedibilidad de la acción constitucional, encuentra el Despacho que el accionante no dispone de otros mecanismos judiciales para exigir la protección del derecho fundamental de petición, así las cosas, en el caso objeto de examen se cumple con dicho requisito.

Una vez superados los requisitos de procedibilidad de la presente acción, el despacho procede a analizar si hay lugar a tutelar los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

Teniendo en cuenta que la accionante pretende que se ordene a la entidad accionada dar respuesta **de fondo** a la petición incoada el día 13 de febrero de 2020 donde solicita copia de los extractos de pago de su pensión desde la fecha de su reconocimiento, y se explique el valor descontado por servicio médico correspondiente al mes de noviembre de 2019, preciso resulta traer a colación el Artículo 23 de la Constitución Nacional que con relación al derecho fundamental de petición señala:

“ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.*

Así mismo, el artículo 31 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, en tratándose de preceptuar el deber de las autoridades de resolver peticiones dispone:

“ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. *Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado."

Ahora bien, con respecto al deber de las entidades de dar respuesta dentro de los términos legales a las peticiones incoadas por cualquier ciudadano, la Corte Constitucional estableció en la Sentencia T-450 de 2007, M.P. que:

"3.2.1 De acuerdo con el artículo 23 superior toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. La norma superior precisa que el Legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales⁴.

En relación con el contenido y alcance de dicho derecho⁵ la Corte ha explicado que: **i)** es un derecho fundamental determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. En este sentido ha precisado que mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión⁶; **ii)** su contenido esencial comprende los siguientes elementos: **a)** la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; **b)** la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; **c)** la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia,

⁴ En torno a los criterios que determinan la procedencia del derecho de petición frente a particulares puede consultarse, entre otras, la Sentencia SU-166 de 1999.

⁵ Acerca del alcance del derecho de petición se pueden consultar, entre otras, las sentencias T-418 de 1992, T-575 de 1994 y T-228 de 1997, T-125 de 1995, T-337/00, T-094/99.

⁶ Sentencia T-377 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero. En el mismo sentido ver la sentencia T-796/01 M.P. Jaime Arango Rentería.

*refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y **d)** la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo⁷⁸*

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible establecer que, todas las entidades están obligadas a dar respuesta a las peticiones dentro de los términos legalmente establecidos; así pues, se concluye que, bajo ninguna circunstancia, las autoridades podrán omitir dicho deber legal so pena de incurrir en una violación al derecho fundamental de petición del solicitante.

Del estudio de los documentos allegados al plenario, se pudo establecer que efectivamente la accionante presentó derecho de petición ante la FIDUPREVISORA S.A. en fecha 13 de febrero de 2020 para solicitar copias de los extractos de pago de su pensión desde la fecha de su reconocimiento, y se explicara el valor descontado por servicio médico correspondiente al mes de noviembre de 2019, lo cual se puede evidenciar en la documental allegada por la accionante a folio 4.

De lo anterior y ante la falta de respuesta de la accionada a la presente acción se tendrán como ciertos los hechos y pretensiones expuestos en la presente acción de tutela, lo que conlleva a la omisión tal que viola o atenta contra el derecho fundamental de petición de la accionante, aunado al hecho que una vez comunicada a la accionada acerca del trámite de la presente acción, la misma no se pronunció al respecto.

Así las cosas y como quiera que han pasado más de dos (2) meses desde la radicación de la petición incoada por la accionante y la misma no ha sido resuelta, se hace necesario tutelar el derecho fundamental de petición que tiene la accionante con relación al escrito presentado el día 13 de febrero de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral de Circuito de Bogotá del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia constitucional en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Ley,

⁷ Sentencia T-94/99 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁸ Sentencia C-510 de 2004 M.P. Alvaro Tafur Galvis.

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN** interpuesto por **LUCÍA ELOÍSA MEDINA DE LÓPEZ** identificada con C.C. No. 23.272.026, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** a la **FIDUCIA DE INVERSIÓN COLOMBIA – FIDUPREVISORA S.A** a través de su representante Legal o por quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a resolver de fondo la petición elevada por la accionante el día 13 de febrero de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR ésta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional en caso de no ser impugnado el presente fallo para su eventual revisión. Una vez regrese el expediente a este Despacho, si la presente acción no es seleccionada para revisión por dicha corporación, se ordena el archivo de la presente acción sin providencia que lo autorice.

CUARTO: Esta providencia podrá ser impugnada dentro del término legal a través del correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

Read: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-154

Servicio al Cliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

Mar 21/04/2020 5:38 PM

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 KB)

Read: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-154;

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.fiduprevisora.com.co%2F&data=02%7C01%7Cjlato04%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ca4a03530bf6e4885d35908d7e644bbb4%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637231055196833194&sdata=f%2BwpDZ6pFfW2SQ4mTuQApDBvPz6y71Q%2B2pYmsUwEjcE%3D&reserved=0>, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Entregado: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-154

postmaster@fiduprevisora.com.co <postmaster@fiduprevisora.com.co>

Mar 21/04/2020 2:38 PM

Para: Tutelas Fomag <tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-154;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Tutelas Fomag \(tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co\)](mailto:tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-154

Entregado: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-154

postmaster@fiduprevisora.com.co <postmaster@fiduprevisora.com.co>

Mar 21/04/2020 2:38 PM

Para: Servicio al Cliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-154;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Servicio al Cliente \(servicioalcliente@fiduprevisora.com.co\)](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-154

Retransmitido: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-154

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 21/04/2020 2:38 PM

Para: angelopezmedina@gmail.com <angelopezmedina@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-154;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

angelopezmedina@gmail.com (angelopezmedina@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA N° 2020-154



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20200581260091**
Fecha: **22-04-2020**

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Dirección: Calle 12 C 7 - 36 Piso 18

E mail: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá DC

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO AL FALLO
RADICADO: 2020-000154
ACCIONANTE: LUCIA ELOISA MEDINA DE LOPEZ
ACCIONADO: FIDUPREVISORA S.A
ORIÓN: 30401

En atención al fallo efectuado por su Honorable Despacho, y teniendo en cuenta que la Fiduprevisora S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, me permito informar al despacho el CUMPLIMIENTO al fallo de tutela de la referencia, solicitándole se consideren los aspectos que se expondrán a continuación:

I. DEL FALLO DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN** interpuesto por **LUCÍA ELOISA MEDINA DE LÓPEZ** identificada con C.C. No. 23.272.026, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** a la **FIDUCIA DE INVERSIÓN COLOMBIA - FIDUPREVISORA S.A** a través de su representante Legal o por quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a resolver de fondo la petición elevada por la accionante el día 13 de febrero de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR ésta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional en caso de no ser impugnado el presente fallo para su eventual revisión. Una vez regrese el expediente a este Despacho, si la presente acción no es seleccionada para revisión por dicha corporación, se ordena el archivo de la presente acción sin providencia que lo autorice.

CUARTO: Esta providencia podrá ser impugnada dentro del término legal a través del correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

II. NATURALEZA JURIDICA DE LA FIDUPREVISORA S.A EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado por la Ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos son administrados por **FIDUPREVISORA S.A.**, en virtud de un contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990.



2. Teniendo en cuenta lo anterior es necesario señalar que **FIDUPREVISORA S.A.** es una sociedad Anónima de Economía Mixta de carácter indirecto del sector descentralizado del orden nacional, sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado y en consecuencia no tiene competencia para expedir Actos Administrativos.

3. Su objeto social exclusivo es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales y por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios descritos en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero como en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública.

III. DERECHO DE PETICION Y DERECHO A LO PEDIDO-DIFERENCIAS

Frente al caso que nos ocupa vale la pena advertir que no basta con que la contestación sea adversa a lo pretendido por el accionante para que se configure una vulneración a la garantía fundamental y por el contrario al acreditarse la contestación de fondo se debe decretar la satisfacción de dicha garantía independientemente de que no se reconozca lo pedido, al respecto obsérvese:

“Todas las personas tienen derecho a elevar peticiones respetuosas a las autoridades y a exigir de éstas una respuesta oportuna que las resuelva de manera clara, precisa y congruente; es decir, una respuesta sin confusiones ni ambigüedades y en la que exista concordancia entre lo solicitado en la petición y lo resuelto en ésta, independientemente de que acceda o no a las pretensiones, pues no es mandatario que la administración reconozca lo pedido. Finalmente, se resalta que la solicitud debe obedecer a los parámetros establecidos por la Ley para el tipo de petición elevada, y ésta, debe ser finalmente notificada al peticionario.”¹

IV. DE LAS GESTIONES ADLENTADAS POR FIDUPREVISORA COMO VOCERA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO

Con ocasión a lo ordenado en el fallo de tutela esta entidad procedió a emitir contestación a la solicitud que derivó la presente acción constitucional mediante radicado 20200320427912 del 14 de abril de 2020, la cual se anexa al presente documento

Por otro lado, se hace necesario traer a colación lo dicho en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, Sentencia T 146/12:

“(…) El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, “(…) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la

¹ Sentencia T-867/13



respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional. (...)"

V. CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

En tal virtud, la solicitud que generó la presente acción constitucional, se solucionó de fondo, refiriéndose a cada uno de los tópicos planteados por la actora, lo que implica que se encuentra satisfecha a cabalidad la solicitud realizada, encontrándonos de esta forma frente a una carencia actual de objeto por **HECHO SUPERADO**, como consecuencia se solicita el ARCHIVO de las diligencias a favor de FIDUPREVISORA S.A., habida consideración de que se encuentran surtidas las solicitudes efectuadas por el precitado, de conformidad con las directrices emanadas de la H. Corte Constitucional Sentencia T-200/13:

"...CARENCIA ACTUAL DE OBJETO-Fenómeno que puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado. Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado, lo que autoriza a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado en la vulneración del derecho fundamental..."

Consecuencialmente solicito en el archivo de las diligencias en favor de **FIDUPREVISORA S.A. actuando en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, habida consideración que se encuentra surtido a cabalidad las solicitudes efectuadas por la precitada, de conformidad con las directrices emanadas de la H. Corte Constitucional Sentencia T-200/13.

Atendiendo a su la orden del requerimiento, informamos que en el caso en particular la funcionaria encargada de realizar el proceso de validación con los temas relacionados a la solicitud del accionante, conforme a lo instruido por el fideicomitente, es la Doctora. Sandra del Castillo, en calidad de Directora de Gestión de Afiliaciones, Recaudos y Pagos del FOMAG, (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), siendo su superior jerárquico el Doctor. JAIME ABRIL MORALES, en calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.





VI. ANEXOS

- Copia de la respuesta al Derecho de Petición bajo radicado 20200320427912.

VII. SOLICITUD

Por las anteriores consideraciones, solicito amablemente al señor juez que se **DECRETE** el cumplimiento del fallo de tutela, **declarándose la carencia actual de objeto por hecho superado**, y se proceda con el **ARCHIVO** de las presentes diligencias en favor de Fiduprevisora S.A. como vocera y Administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Dirección Calle 72 No. 10 – 03 Piso 1, Bogotá D.C, o vía correo electrónico a la dirección tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co.

Cordialmente,

AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO

Coordinación Tutelas

Dirección Gestión Judicial Fiduprevisora S.A.

Elaboró: Marta Liliana Muñoz Olaya

Correo: tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

ESTE DOCUMENTO SE REMITE SIN FIRMA, DEBIDO A EMERGENCIA SANITARIA, CUANDO SE SOLUCIONE ESTA SE REMITIRA EL PRESENTE DOCUMENTO CON SU RESPECTIVA FIRMA.

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.





Al contestar por favor cite:
Radicado No.: ***RAD_S***
Fecha: **14-04-2020***

Bogotá, D.C

Señora

LUCIA ELOISA MEDINA DE LOPEZ

Carrera 100A No. 123 C - 51 Lagos de Suba
BOGOTA - D.C.

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESCUENTOS DE SALUD

DOCENTE: LUCIA ELOISA MEDINA DE LOPEZ CC 23272026

RADICADO: 20200320427912

Respetada Señora,

En atención a su petición radicada el día 13 de febrero de 2020 ante FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, y mediante la cual solicita *“se me expida copia de los extractos de pago de mi pensión de jubilación desde el día, mes y año en el cual me fue reconocida la misma, se me explique con fundamentos de hecho y de derecho la razón por la cual en el mes de noviembre del año 2019, se me hizo un descuento doble por “servicio Médico” toda vez que mensualmente me estaban cobrando la suma de 320539 basados en mi mesada mensual, y en el mes de noviembre se me realizó un cobro por el valor de \$ 641.078, de haberse hecho un cobro de lo no debido en el mes de noviembre del año 2019, realizar la devolución de dicho dinero”*, es pertinente indicar lo siguiente:

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó en virtud del artículo 3° de la Ley 91 de 1989, el cual estableció: *“Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, (...) cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta (...) Para tal efecto el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil.”* Tal contrato fue suscrito entre la Nación – Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., señalando la misma Ley en su artículo 5°, como uno de los objetivos del Fondo: *“Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado”*.

Igualmente, en su artículo 8°, la Ley 91 de 1989, dispuso que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, constituiría sus recursos en parte, con el 5% de cada mesada pensional incluyendo las adicionales, que sean pagadas por el Fondo, como aporte de los pensionados.

Con la entrada en vigencia de la Ley 812 a partir del 27 de junio de 2003, el legislador estableció que el *“valor total de la tasa de cotización por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio corresponderá a la suma de aportes que para salud y pensiones establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores...”*

VISADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Conforme a esto, al revisar la Ley 100 de 1993, se puede comprobar que los pensionados deben aportar el 12% del ingreso de cada mesada pensional, por concepto de aportes a salud, tal como lo establece el artículo 204 de la precitada norma.

En este orden de ideas, Fiduprevisora S.A., facultada por lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, realiza los descuentos por aportes a salud del doce por ciento (12%) de cada una de las mesadas pensionales que percibe el docente, incluyendo las mesadas adicionales por cuanto el artículo 8º de la Ley 91 de 1989, así lo establece.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que solo en lo que respecta al porcentaje de cotización de salud, los pensionados afiliados al FOMAG se gobiernan por lo establecido en la Ley 100 de 1993, pero esto no significa que se altera su régimen prestacional dado que pertenecen a un régimen especial y se encuentran exceptuados del general, tal como lo dispone el artículo 279 de la citada ley: “Así mismo, se exceptúa a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración.”

Por lo anterior, no es posible dar trámite a sus pretensiones *“de haberse hecho un cobro de lo no debido en el mes de noviembre del año 2019, realizar la devolución de dicho dinero”*.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su petición, aclarando que esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Cordialmente,

¡Ahorra tiempo en trámites!

Descarga Fomag móvil y obtén de manera inmediata y sencilla los certificados:

Ingresos y Retenciones

Afiliación Pensional

Sustitución

Mesada pensional

Comprobante de Nomina

Comprobante de intereses

Extracto de intereses de las cesantías

Cesantías

Si presentas inconvenientes de ingreso o de descarga en la aplicación, escríbenos al correo servicioalcliente@fiduprevisora.com.co con el asunto Fomag móvil.

descárgala en: Google play - App store

{fiduprevisora}

**Dirección de Servicio al Cliente
Fiduprevisora S.A.**

{fiduprevisora}

www.fiduprevisora.com.co

Fiduprevisora @Fiduprevisora
@Fiduprevisora



Elaboró: Fabián Rodríguez Viloria

**¡Ahorra tiempo
en trámites!**

**Descarga Fomag Móvil y obtén de manera
inmediata y sencilla tus certificados.**

*Ingresos y Retenciones, Afiliación Pensional, Sustitución, Mesada
pensional, Comprobante de Nomina, Comprobante de intereses,
Extracto de intereses de las cesantías, Cesantías.*

fomag Móvil

*Si presentas inconvenientes de ingreso o descarga en la aplicación,
escribenos al correo **servicioalcliente@fiduprevisora.com.co**
con el asunto "Fomag Móvil".*

Descárgala en:



Google Play



App Store

//El texto a continuación debe ir siempre y completo al final en toda comunicación externa.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda



FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2006-06-30 HASTA 2020-03-31

PRE40101.rdf

PENSIONADO LUCIA ELOISA MEDINA DE LOPEZ

PAGOS POR PENSION DE JUBILACION

No.RESOLUCION 599

CEDULA 23,272,026
DEPARTAMENTO BOYACA
FECHA RESOLUCIO 2006-05-16

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
200607310075977	2006-07-31	14,475,949	0	1,253,744	0	1,887,563	0	13,842,130
200608310076458	2006-08-31	0	0	1,253,744	0	150,449	0	1,103,295
200609300077263	2006-09-30	0	0	1,253,744	0	150,449	0	1,103,295
200610310078098	2006-10-31	0	0	1,253,744	0	150,449	0	1,103,295
200611300079722	2006-11-30	0	1,253,744	1,253,744	0	300,898	0	2,206,590
200612310080336	2006-12-31	0	0	1,253,744	0	150,449	0	1,103,295
200701310081001	2007-01-31	0	0	1,253,744	0	150,449	0	1,103,295
200702280081581	2007-02-28	0	0	1,309,912	56,168	170,479	0	1,195,601
200703310081998	2007-03-31	0	0	1,309,912	0	163,739	0	1,146,173
200704300082782	2007-04-30	0	0	1,309,912	0	163,739	0	1,146,173
200705310083864	2007-05-31	0	0	1,309,912	0	163,739	0	1,146,173
200706300084177	2007-06-30	0	0	1,309,912	0	163,739	0	1,146,173
200707310084799	2007-07-31	0	0	1,309,912	0	163,739	0	1,146,173
200708310085192	2007-08-31	0	0	1,309,912	0	163,739	0	1,146,173
200709300085802	2007-09-30	0	0	1,309,912	0	163,739	0	1,146,173
200710310086709	2007-10-31	0	0	1,309,912	0	163,739	0	1,146,173
200711300086809	2007-11-30	0	1,309,912	1,309,912	0	327,478	0	2,292,346
200712310086769	2007-12-31	0	0	1,309,912	0	163,739	0	1,146,173
200801310088575	2008-01-31	0	0	1,309,912	0	163,739	0	1,146,173
200802290089189	2008-02-29	0	0	1,384,446	74,534	182,372	0	1,276,608
200803310089780	2008-03-31	0	0	1,384,446	0	173,055	0	1,211,391
200804300091171	2008-04-30	0	0	1,384,446	0	173,055	0	1,211,391
200805310091789	2008-05-31	0	0	1,384,446	0	173,055	0	1,211,391
200806300091681	2008-06-30	0	1,384,446	1,384,446	0	346,111	0	2,422,781
200807310093524	2008-07-31	0	0	1,384,446	0	173,055	0	1,211,391
200808310094718	2008-08-31	0	0	1,384,446	0	173,055	0	1,211,391
200809300096154	2008-09-30	0	0	1,384,446	0	173,055	0	1,211,391



FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2006-06-30 HASTA 2020-03-31

PRE40101.rdf

PENSIONADO LUCIA ELOISA MEDINA DE LOPEZ

PAGOS POR PENSION DE JUBILACION

No.RESOLUCION 599

CEDULA 23,272,026
DEPARTAMENTO BOYACA
FECHA RESOLUCIO 2006-05-16

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
200810310097035	2008-10-31	0	0	1,384,446	0	173,055	0	1,211,391
200811300097082	2008-11-30	0	1,384,446	1,384,446	0	346,111	0	2,422,781
200812310097140	2008-12-31	0	0	1,384,446	0	173,055	0	1,211,391
200901310099078	2009-01-31	0	0	1,384,446	0	173,055	0	1,211,391
200902280099631	2009-02-28	0	0	1,490,633	106,187	199,602	0	1,397,218
200903310100368	2009-03-31	0	0	1,490,633	21,828	200,703	0	1,333,586
200904300100468	2009-04-30	0	0	1,490,633	0	178,875	0	1,311,758
200905310101246	2009-05-31	0	0	1,490,633	0	178,875	0	1,311,758
200906300102048	2009-06-30	0	1,490,633	1,490,633	0	357,751	0	2,623,515
200907310102210	2009-07-31	0	0	1,490,633	0	178,875	0	1,311,758
200908310102759	2009-08-31	0	0	1,490,633	0	178,875	52,200	1,259,558
200909300102819	2009-09-30	0	0	1,490,633	0	178,875	52,200	1,259,558
200910310103927	2009-10-31	0	0	1,490,633	0	178,875	52,200	1,259,558
200911300105317	2009-11-30	0	1,490,633	1,490,633	0	357,751	52,200	2,571,315
200912310106369	2009-12-31	0	0	1,490,633	0	178,875	52,200	1,259,558
201001310107474	2010-01-31	0	0	1,490,633	0	178,875	52,200	1,259,558
201002280054337	2010-02-28	0	0	1,520,446	29,813	186,031	52,200	1,312,028
201003310055117	2010-03-31	0	0	1,520,446	0	182,453	52,200	1,285,793
201004300055316	2010-04-30	0	0	1,520,446	0	182,453	52,200	1,285,793
201005310055659	2010-05-31	0	0	1,520,446	0	182,453	52,200	1,285,793
201006300056012	2010-06-30	0	1,520,446	1,520,446	0	364,907	52,200	2,623,785
201007310056287	2010-07-31	0	0	1,520,446	0	182,453	52,200	1,285,793
201008310056620	2010-08-31	0	0	1,520,446	0	182,453	52,200	1,285,793
201009300056887	2010-09-30	0	0	1,520,446	0	182,453	52,200	1,285,793
201010310057045	2010-10-31	0	0	1,520,446	0	182,453	52,200	1,285,793
201011300057550	2010-11-30	0	1,520,446	1,520,446	0	364,907	52,200	2,623,785
201012310057850	2010-12-31	0	0	1,520,446	0	182,453	52,200	1,285,793



FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2006-06-30 HASTA 2020-03-31

PRE40101.rdf

PENSIONADO LUCIA ELOISA MEDINA DE LOPEZ

PAGOS POR PENSION DE JUBILACION

No.RESOLUCION 599

CEDULA 23,272,026
DEPARTAMENTO BOYACA
FECHA RESOLUCIO 2006-05-16

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
201101310058113	2011-01-31	0	0	1,520,446	0	182,453	52,200	1,285,793
201102280058247	2011-02-28	0	0	1,568,644	48,198	194,021	52,200	1,370,621
201103310058441	2011-03-31	0	0	1,568,644	0	188,237	56,200	1,324,207
201104300059055	2011-04-30	0	0	1,568,644	0	188,237	56,200	1,324,207
201105310059124	2011-05-31	0	0	1,568,644	0	188,237	56,200	1,324,207
201106300059161	2011-06-30	0	1,568,644	1,568,644	0	376,474	56,200	2,704,614
201107310059379	2011-07-31	0	0	1,568,644	0	188,237	56,200	1,324,207
201108310059496	2011-08-31	0	0	1,568,644	0	188,237	56,200	1,324,207
201109300059397	2011-09-30	0	0	1,568,644	0	188,237	56,200	1,324,207
201110310059803	2011-10-31	0	0	1,568,644	0	188,237	56,200	1,324,207
201111300059873	2011-11-30	0	1,568,644	1,568,644	0	376,474	56,200	2,704,614
201112310060030	2011-12-31	0	0	1,568,644	0	188,237	56,200	1,324,207
201201310060275	2012-01-31	0	0	1,568,644	0	188,237	56,200	1,324,207
201202290042760	2012-02-29	0	0	1,627,154	58,510	202,279	56,200	1,427,185
201203310043153	2012-03-31	0	0	1,627,154	0	195,258	59,500	1,372,396
201204300116893	2012-04-30	0	0	1,627,154	0	195,258	59,500	1,372,396
201205310117290	2012-05-31	0	0	1,627,154	0	195,258	59,500	1,372,396
201206300117542	2012-06-30	0	1,627,154	1,627,154	0	390,516	59,500	2,804,292
201207310118641	2012-07-31	0	0	1,627,154	0	195,258	59,500	1,372,396
201208310119733	2012-08-31	0	0	1,627,154	0	195,258	59,500	1,372,396
201209300120697	2012-09-30	0	0	1,627,154	0	195,258	59,500	1,372,396
201210310121201	2012-10-31	0	0	1,627,154	0	195,258	59,500	1,372,396
201211300122188	2012-11-30	0	1,627,154	1,627,154	0	390,516	59,500	2,804,292
201212310122971	2012-12-31	0	0	1,627,154	0	195,258	59,500	1,372,396
201301310123423	2013-01-31	0	0	1,627,154	0	195,258	59,500	1,372,396
Total:		14,475,949	17,746,302	115,591,028	395,238	17,994,606	2,320,700	127,915,039



FIDUPREVISORA S.A.

PRE40101.rdf

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2006-06-30 HASTA 2020-03-31

PENSIONADO LUCIA ELOISA MEDINA DE LOPEZ

PAGOS POR REAJUSTE PENSIONAL

No.RESOLUCION 6390

CEDULA 23,272,026
 DEPARTAMENTO BOYACA
 FECHA RESOLUCIO 2012-11-21

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
201302280122752	2013-02-28	175,875,348	0	2,084,537	13,779,139	21,557,357	130,330,137	39,851,530
201303310123371	2013-03-31	0	0	2,084,537	0	250,144	59,500	1,774,893
201304300124378	2013-04-30	0	0	2,084,537	0	250,144	59,500	1,774,893
201305310125439	2013-05-31	0	0	2,084,537	0	250,144	59,500	1,774,893
201306300125961	2013-06-30	0	0	2,084,537	0	250,144	59,500	1,774,893
201307310126509	2013-07-31	0	0	2,084,537	0	250,144	59,500	1,774,893
201308310126868	2013-08-31	0	0	2,084,537	0	250,144	59,500	1,774,893
201309300126788	2013-09-30	0	0	2,084,537	0	250,144	59,500	1,774,893
201310310127555	2013-10-31	0	0	2,084,537	0	250,144	59,500	1,774,893
201311300128852	2013-11-30	0	2,084,537	2,084,537	0	500,288	59,500	3,609,286
201312310129821	2013-12-31	0	0	2,084,537	0	250,144	59,500	1,774,893
201401310130722	2014-01-31	0	0	2,084,537	0	250,144	59,500	1,774,893
201402280130848	2014-02-28	0	0	2,124,977	40,440	259,850	43,120	1,862,447
201403310131295	2014-03-31	0	0	2,124,977	0	254,997	43,120	1,826,860
201404300132205	2014-04-30	0	0	2,124,977	0	254,997	43,120	1,826,860
201405310132729	2014-05-31	0	0	2,124,977	0	254,997	43,120	1,826,860
201406300133478	2014-06-30	0	0	2,124,977	0	254,997	43,120	1,826,860
201407310134326	2014-07-31	0	0	2,124,977	0	254,997	43,120	1,826,860
201408310135201	2014-08-31	0	0	2,124,977	0	254,997	43,120	1,826,860
201409300136358	2014-09-30	0	0	2,124,977	0	254,997	43,120	1,826,860
201410310136880	2014-10-31	0	0	2,124,977	0	254,997	43,120	1,826,860
201411300137859	2014-11-30	0	2,124,977	2,124,977	0	509,994	43,120	3,696,840
201412310138998	2014-12-31	0	0	2,124,977	0	254,997	43,120	1,826,860
201501310139722	2015-01-31	0	0	2,124,977	0	254,997	43,120	1,826,860
201502280140507	2015-02-28	0	0	2,202,751	77,774	273,663	43,120	1,963,742
201503310141183	2015-03-31	0	0	2,202,751	0	264,330	43,120	1,895,301
201504300141714	2015-04-30	0	0	2,202,751	0	264,330	43,120	1,895,301



FIDUPREVISORA S.A.

PRE40101.rdf

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2006-06-30 HASTA 2020-03-31

PENSIONADO LUCIA ELOISA MEDINA DE LOPEZ

PAGOS POR REAJUSTE PENSIONAL

No.RESOLUCION 6390

CEDULA 23,272,026
 DEPARTAMENTO BOYACA
 FECHA RESOLUCIO 2012-11-21

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
201505310141844	2015-05-31	0	0	2,202,751	0	264,330	43,120	1,895,301
201506300142696	2015-06-30	0	0	2,202,751	0	264,330	45,100	1,893,321
201507310143481	2015-07-31	0	0	2,202,751	0	264,330	45,100	1,893,321
201508310143953	2015-08-31	0	0	2,202,751	0	264,330	45,100	1,893,321
201509300144176	2015-09-30	0	0	2,202,751	0	264,330	45,100	1,893,321
201510310144375	2015-10-31	0	0	2,202,751	0	264,330	45,100	1,893,321
201511300144756	2015-11-30	0	2,202,751	2,202,751	0	528,660	45,100	3,831,742
201512310145213	2015-12-31	0	0	2,202,751	0	264,330	45,100	1,893,321
201601310146757	2016-01-31	0	0	2,202,751	0	264,330	45,100	1,893,321
201602290147626	2016-02-29	0	0	2,351,877	149,126	300,120	45,100	2,155,783
201603310148059	2016-03-31	0	0	2,351,877	0	282,225	48,262	2,021,390
201604300148943	2016-04-30	0	0	2,351,877	0	282,225	48,262	2,021,390
201605310149742	2016-05-31	0	0	2,351,877	0	282,225	48,262	2,021,390
201606300150208	2016-06-30	0	0	2,351,877	0	282,225	48,262	2,021,390
201607310151052	2016-07-31	0	0	2,351,877	0	282,225	48,262	2,021,390
201608310151130	2016-08-31	0	0	2,351,877	0	282,225	48,262	2,021,390
201609300152502	2016-09-30	0	0	2,351,877	0	282,225	48,262	2,021,390
201610310153303	2016-10-31	0	0	2,351,877	0	282,225	48,262	2,021,390
201611300154245	2016-11-30	0	2,351,877	2,351,877	0	564,450	48,262	4,091,042
201612310154913	2016-12-31	0	0	2,351,877	0	282,225	48,262	2,021,390
201701310155325	2017-01-31	0	0	2,351,877	0	282,225	48,262	2,021,390
201702280155869	2017-02-28	0	0	2,487,110	135,233	314,681	51,640	2,256,022
201703310156360	2017-03-31	0	0	2,487,110	0	298,453	51,640	2,137,017
201704300157168	2017-04-30	0	0	2,487,110	0	298,453	51,640	2,137,017
201705310158020	2017-05-31	0	0	2,487,110	0	298,453	51,640	2,137,017
201706300158729	2017-06-30	0	0	2,487,110	0	298,453	51,640	2,137,017
201707310159342	2017-07-31	0	0	2,487,110	0	298,453	51,640	2,137,017



FIDUPREVISORA S.A.

PRE40101.rdf

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2006-06-30 HASTA 2020-03-31

PENSIONADO LUCIA ELOISA MEDINA DE LOPEZ

PAGOS POR REAJUSTE PENSIONAL

No.RESOLUCION 6390

CEDULA 23,272,026
 DEPARTAMENTO BOYACA
 FECHA RESOLUCIO 2012-11-21

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
201708310159476	2017-08-31	0	0	2,487,110	0	298,453	51,640	2,137,017
201709300160280	2017-09-30	0	0	2,487,110	0	298,453	51,640	2,137,017
201710310160635	2017-10-31	0	0	2,487,110	0	298,453	51,640	2,137,017
201711300160711	2017-11-30	0	2,487,110	2,487,110	0	596,906	51,640	4,325,674
201712310161156	2017-12-31	0	0	2,487,110	0	298,453	51,640	2,137,017
201801310162337	2018-01-31	0	0	2,487,110	0	298,453	51,640	2,137,017
201802280163033	2018-02-28	0	0	2,588,833	101,723	322,867	54,687	2,313,002
201803310163528	2018-03-31	0	0	2,588,833	0	310,660	54,687	2,223,486
201804300163720	2018-04-30	0	0	2,588,833	0	310,660	54,687	2,223,486
201805310164815	2018-05-31	0	0	2,588,833	0	310,660	54,687	2,223,486
201806300166058	2018-06-30	0	0	2,588,833	0	310,660	40,000	2,238,173
201807310166999	2018-07-31	0	0	2,588,833	0	310,660	40,000	2,238,173
201808310167042	2018-08-31	0	0	2,588,833	0	310,660	40,000	2,238,173
201809300168047	2018-09-30	0	0	2,588,833	0	310,660	40,000	2,238,173
201810310169026	2018-10-31	0	0	2,588,833	0	310,660	40,000	2,238,173
201811300169077	2018-11-30	0	2,588,833	2,588,833	0	621,320	40,000	4,516,346
201812310170721	2018-12-31	0	0	2,588,833	0	310,660	40,000	2,238,173
201901310170939	2019-01-31	0	0	2,588,833	0	310,660	40,000	2,238,173
201902280171238	2019-02-28	0	0	2,671,158	82,325	330,418	40,000	2,383,065
201903310171906	2019-03-31	0	0	2,671,158	0	320,539	40,000	2,310,619
201904300172751	2019-04-30	0	0	2,671,158	0	320,539	40,000	2,310,619
201905310173348	2019-05-31	0	0	2,671,158	0	320,539	40,000	2,310,619
201906300174079	2019-06-30	0	0	2,671,158	0	320,539	40,000	2,310,619
201907310174760	2019-07-31	0	0	2,671,158	0	320,539	40,000	2,310,619
201908310174696	2019-08-31	0	0	2,671,158	0	320,539	565,216	1,785,403
201909300175186	2019-09-30	0	0	2,671,158	0	320,539	565,216	1,785,403
201910310175426	2019-10-31	0	0	2,671,158	0	320,539	565,216	1,785,403



FIDUPREVISORA S.A.

PRE40101.rdf

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGSTERIO
EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2006-06-30 HASTA 2020-03-31

PENSIONADO LUCIA ELOISA MEDINA DE LOPEZ

PAGOS POR REAJUSTE PENSIONAL

No.RESOLUCION 6390

CEDULA 23,272,026
DEPARTAMENTO BOYACA
FECHA RESOLUCIO 2012-11-21

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
201911300175001	2019-11-30	0	2,671,158	2,671,158	0	641,078	565,216	4,136,022
201912310175587	2019-12-31	0	0	2,671,158	0	320,539	565,216	1,785,403
202001310175725	2020-01-31	0	0	2,671,158	0	320,539	565,216	1,785,403
202002290175359	2020-02-29	0	0	2,772,662	101,504	344,900	565,216	1,964,050
202003310175587	2020-03-31	0	0	2,772,662	0	332,719	40,000	2,399,943
Total:		175,875,348	16,511,243	203,680,240	14,467,264	47,812,751	138,006,279	224,715,065



FIDUPREVISORA S.A.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGSTERIO

PRE40101.rdf

EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2006-06-30 HASTA 2020-03-31

PENSIONADO LUCIA ELOISA MEDINA DE LOPEZ

PAGOS POR REAJUSTE PENSIONAL

No.RESOLUCION 8528

CEDULA

23,272,026

DEPARTAMENTO

BOYACA

FECHA RESOLUCIO

2018-10-16

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
201901310170938	2019-01-31	353,711,900	0	2,588,833	6,137,716	42,958,247	312,988,510	6,491,692
Total:		353,711,900	0	2,588,833	6,137,716	42,958,247	312,988,510	6,491,692

CUMPLIMIENTO AL FALLO // ref. 2020-000154 // LUCIA ELOISA MEDINA DE LOPEZ // ORION 30401

Munoz Olaya Marta Liliana <t_mmunoz@fiduprevisora.com.co>

Mié 22/04/2020 8:22 PM

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)
30401 - CUMPLIMIENTO A FALLO -LUCIA ELOISA MEDINA DE LOPEZ.odt,pdf;

Bogotá D.C.

Señores:
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Dirección: Calle 12 C 7 - 36 Piso 18
E mail: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá DC

REFERENCIA:	CUMPLIMIENTO AL FALLO
RADICADO:	2020-000154
ACCIONANTE:	LUCIA ELOISA MEDINA DE LOPEZ
ACCIONADO:	FIDUPREVISORA S.A
ORIÓN:	30401

Cordial saludo

Se remite contestación dentro de la acción de tutela en referencia, confirmar el recibido por favor.

Muchas gracias.

EL PRESENTE CORREO NO ES PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES
EL CORREO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES (TUTELAS) ES:
tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

“En caso de no ser usted el competente y con fundamento en el Art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que establece que el funcionario que no cuente con competencia deberá remitir la petición al funcionario competente, comedidamente solicitamos se realice el respectivo traslado.”

Cordialmente

Liliana Muñoz Olaya
Abogada
Gerencia Jurídica
Vicepresidencia Jurídica
Calle 72 N° 10-03, Piso 6
Bogotá D. C. , Colombia



www.fiduprevisora.com.co

 Fiduprevisora  @Fiduprevisora

 @Fiduprevisora



El emprendimiento es de todos

Minhacienda



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. La protección del medio ambiente es un compromiso de todos.

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.